



Gobierno de Chile



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DE MINISTRO
DIVISION JURIDICA



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO**

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION**

| | | |
|----------------------|--|--|
| Depart. Jurídico | | |
| Dep. T.R. y Regist. | | |
| Depart. Contabil. | | |
| Sub.Dep. C. Central | | |
| Sub.Dep. E. Cuentas | | |
| Sub.Dep. C.P. y B.N. | | |
| Depart. Auditoría | | |
| Depart. VOPU y T | | |
| Sub. Dep. Munip. | | |
| | | |

REFRENDACION

Ref. por \$.....
 Imputación.....
 Anot. por.....
 Imputación.....
 Deduc.Dcto.....

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 67 DE 2018, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA EJERCER OBJECCIÓN DE CONCIENCIA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 TER DEL CÓDIGO SANITARIO.

N° 22 /

SANTIAGO, 30 MAY 2024

VISTO: lo dispuesto en el artículo 19 N° 6 y 9, inciso primero, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1 y 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el artículo 119 ter del Código Sanitario; en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en el decreto supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; en la sentencia Rol 3729-2017 del Tribunal Constitucional; en el Dictamen N° 17.595, 11.781 y 24.216, todos de 2018 y en lo indicado en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; ambos de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO,

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del paciente; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones;
2. Que, la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, modificó, entre otros, el Código Sanitario, sustituyendo su artículo 119 e incorporando los artículos 119 bis, 119 ter y 119 quáter;

3. Que, en primer término, el inciso primero del artículo 119 ter del Código Sanitario dispone, en lo que interesa, que el médico cirujano requerido para interrumpir el embarazo por alguna de las causales descritas en el inciso primero del artículo 119 del mismo cuerpo legal, podrá abstenerse de realizarlo cuando hubiere manifestado su objeción de conciencia al director del establecimiento de salud, en forma escrita y previa;
4. Que, en segundo lugar, el mismo precepto garantiza el derecho recién descrito al resto del personal de salud al que corresponda desarrollar sus funciones al interior del pabellón quirúrgico durante la intervención;
5. Que, en tercer y último lugar, esta norma legal señala que la objeción de conciencia podrá ser invocada por una institución;
6. Que, con fecha 29 de junio de 2018, se dictó el decreto supremo N° 67, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento para ejercer objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario.
7. Que, sin perjuicio del ejercicio de la objeción de conciencia, sea esta individual o institucional, se debe facilitar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo respecto de las personas que se encuentran en alguna de las hipótesis reguladas en la ley N° 21.030.
8. Que, con dicha finalidad se ha estimado necesario actualizar la referida normativa y,
9. Que, por lo anteriormente señalado y en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República, dicto el siguiente:

DECRETO,

TÍTULO I. MODIFICACIONES

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el decreto supremo N° 67 de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento para ejercer la objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario, como se indica a continuación:

- 1) En el artículo 1°:
 - i. Reemplázase, en el inciso primero, la voz “pacientes” por “personas”.
 - ii. Suprímese el inciso segundo.
- 2) Incorpórase, a continuación del artículo 1, el siguiente artículo 2, nuevo, pasando el actual artículo 2 a ser 3, y así sucesivamente:

“Artículo 2.- Con el objetivo de informar adecuadamente a la población, todos los establecimientos de salud, públicos o privados, que ofrezcan servicios de

atención ginecológica y obstétrica, deberán exhibir en un lugar público y visible los derechos consagrados en la ley N° 21.030, incluido el derecho de acceso a la información sobre la calidad de objeto de conciencia del médico tratante y las instancias de reclamo disponibles. El contenido y formato de lo exhibido será determinado mediante resolución del Ministerio de Salud.”.

3) En el artículo 2, que ha pasado a ser 3:

- i. Reemplázase el encabezado del inciso primero por el siguiente: “Podrán ser objetores de conciencia, de conformidad al artículo 119 ter del Código Sanitario, quienes presten servicios en establecimientos que sean parte del modelo de atención para realizar interrupciones voluntarias de embarazo, de conformidad a la ley y la normativa técnica dictada por el Ministerio de Salud y que:”.
- ii. Reemplázase, en el numeral i del inciso primero, la expresión “El”, la primera vez que aparece, por “Sean parte del personal”.
- iii. Reemplázase, en el numeral i del inciso primero, el punto final por la expresión “, o”.
- iv. Reemplázase, en el numeral ii del inciso primero, la expresión “El resto” por “Sean parte”.
- v. Intercálase, en el numeral ii del inciso primero, entre la voz “intervención” y el punto final, la frase “, que estén directamente relacionadas con el procedimiento de interrupción del embarazo”.
- vi. Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “Si la mujer” por “En todo caso, si el o la paciente”.
- vii. Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “médico cirujano” por “personal”.

4) Incorpórase, a continuación del artículo 2, que ha pasado a ser 3, el siguiente artículo 4, nuevo, pasando el actual artículo 3 a ser 5 y así sucesivamente:

“Artículo 4.- El personal que esté facultado para manifestar objeción de conciencia, podrá solicitar la correspondiente asesoría jurídica al establecimiento de salud o del Servicio de Salud, en el caso del sector público, a fin de aclarar dudas, particularmente sobre el contenido y alcances efectivos de la ley N° 21.030 y del presente Reglamento.”.

5) En el artículo 3, que ha pasado a ser 5:

- i. Reemplázase, en el inciso primero, la frase “inciso primero del artículo anterior deben” por “artículo 3 que deseen”.
- ii. Intercálase, en el inciso primero, entre la voz “Reglamento” y el punto final, la frase “, deberán hacerlo ante el director o directora del establecimiento de salud en el que se desempeña”.

- iii. Suprímese el inciso segundo, pasando el inciso tercero a ser segundo y así sucesivamente.
- iv. Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, la frase “La manifestación de objeción de conciencia deberá realizarse” por “Esta manifestación deberá hacerse en forma escrita y previa a la recepción de una solicitud de interrupción voluntaria del embarazo,”.
- v. Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, la frase “, los que” por “. Los establecimientos”.
- vi. Intercálase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, entre la voz “conciencia” y el punto seguido, la frase “, previa solicitud de la persona interesada”.
- vii. Reemplázase, en el literal c) del inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, la frase “respectivo establecimiento de salud” por “pabellón quirúrgico durante la intervención”.
- viii. Agréganse, a continuación del literal f) del inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, los siguientes literales g) y h), nuevos, pasando el actual literal g) a ser i):
 - “g. La declaración escrita que indique que se objeta por motivos religiosos y/o de conciencia;
 - h. La declaración escrita de que la persona se encuentra en conocimiento que el artículo 119 ter del Código Sanitario contempla la objeción de conciencia como una excepción a la regla general establecida por la ley;”.
- ix. Reemplázase, en el literal g), que ha pasado a ser i) del inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, el punto final por la frase “, que deberán corresponder a las de sus respectivas cédulas de identidad o pasaporte;”.
- x. Agrégase, a continuación del literal g), que ha pasado a ser i) del inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, el siguiente literal j) nuevo:
 - “j. Sello o timbre del establecimiento.”.
- xi. Agrégase, en el inciso quinto que ha pasado a ser cuarto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, el texto “A su vez, el establecimiento remitirá en un plazo máximo de 30 días una copia del formulario recepcionado a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva y la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud.”.
- xii. Suprímese el inciso sexto, pasando el actual inciso séptimo a ser quinto.
- xiii. Reemplázase, en el inciso séptimo, que ha pasado a ser quinto, la voz “documentos” por “formularios”.
- xiv. Reemplázase, en el inciso séptimo, que ha pasado a ser quinto, la frase “, por la dirección del establecimiento de salud, de manera tal que se asegure su archivo” por “en formato físico o repositorio digital, de manera tal que se